

Punta Negra, 31 de enero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

El Informe N° 007-2023-GM/MDPN de la Gerencia Municipal, el Proveído N° 019-2023-AL/MDPN de Alcaldía, el Informe N° 019-2023/GDS/MDPN de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 012-2023/DEMUNA/GDS/MDPN de la Jefatura de la Oficina de DEMUNA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el numeral 2.8 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala que las municipalidades deben Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes-DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia.

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27337, artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1377, señala: “la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral. Funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en este Código y otras normas aplicables a su favor.”

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, señala en su artículo 17°:

“17.1 La DNA está integrada por un/a Defensor/a responsable, así como por uno/a o más Defensores/as, Promotores/as o personal de apoyo.

17.2 El/La Defensor/a responsable, así como el/la Defensor/a, deben cumplir las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años.*
- b) No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales.*
- c) No ser deudor/a alimentario/a.*
- d) Haber aprobado el curso de formación correspondiente desarrollado por el MIMP.*

17.3 En el caso de la DEMUNA, el/la Defensor/a responsable y el/la Defensor/a, deben ser profesionales y, cuando corresponda, deben estar habilitados por su respectivo colegio profesional;

(...)”

Asimismo, se señala en el artículo 18° del mismo cuerpo normativo señala que, “El/la Defensor/a responsable de la DNA es la persona designada formalmente por la entidad responsable para dirigir el funcionamiento de la DNA, conforme a las funciones propias del servicio; asimismo, ejerce funciones de Defensor/a de la DNA”.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 050-2023-AL/MDPN

Que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 001-2020, que modifica el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, establece en su literal c) son funciones de los Gobiernos locales, designar mediante resolución de Alcaldía a el/la Defensor/a Responsable de la DEMUNA;

Que, resulta necesario adoptar las acciones administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones inherentes a la función edil, relacionadas a programas, servicios sociales y promoción de derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme al marco normativo vigente.

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a partir de la fecha al **ABOG. MANUEL SANTOS HINOJOSA REQUENA** como **DEFENSOR RESPONSABLE DE LA DEMUNA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA**, debiendo ejercer las funciones propias del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO toda resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la **GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL**, a través de la **DEFATURA DE LA OFICINA DE DEMUNA**, el estricto cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al **SECRETARIO GENERAL** la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes, así como, a la **SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA E INFORMÁTICA**, el cumplimiento de la publicación del texto integro del mismo en el Portal Web de la Entidad: www.munipuntanegra.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
EULOGIO MUYHUA CCACCYA
ALCALDE